



Roj: **STSJ ICAN 2691/2019 - ECLI: ES:TSJICAN:2019:2691**

Id Cendoj: **35016310012019100059**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **18/10/2019**

Nº de Recurso: **16/2018**

Nº de Resolución: **4/2019**

Procedimiento: **Formalización judicial del arbitraje**

Ponente: **MARIA MARGARITA VARONA FAUS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

?

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL

C./ Plaza San Agustín nº 6

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 30 65 00

Fax.: 928 30 65 02

Email: civilpenaltsj.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Formalización judicial del **arbitraje**

Nº Procedimiento: 0000016/2018

NIG: 3501631120180000016

Resolución: Sentencia 000004/2019

Demandante: Rafaela ; Procurador: TOMAS RAMIREZ HERNANDEZ

Demandado: Mateo ; Procurador: MARIA DEL PILAR GARCIA COELLO

SENTENCIA

Presidente:

Excmo. Sr. D. Antonio Doreste Armas

Magistradas:

Ilma. Sra. D^a Margarita Varona Faus.

Ilma. Sra. D^a Carla Bellini Domínguez

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2019.

Vistas en esta Sala de lo Civil y Penal, integrada por los Magistrados reseñados al margen, las actuaciones de Formalización Judicial del **Arbitraje** nº 16/2018, incoadas en virtud de demanda de juicio verbal interpuesta por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de doña Rafaela, interesando la designación de árbitro para dirimir la controversia surgida entre la demandante y el demandado don Mateo, representado por la procuradora D^a M^a del Pilar García Coello.

Se ha tramitado el presente procedimiento conforme a las normas establecidas para el juicio verbal en los arts. 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, así como en el art. 15 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**.

Ha sido ponente de las presentes actuaciones la Ilma. Sra. D^a Margarita Varona Faus.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 18 de julio de 2018 se recibió en esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en funciones de lo Civil, demanda de juicio verbal interpuesta por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de doña Rafaela , interesando la designación de árbitro para dirimir la controversia surgida entre el demandante y don Mateo .

SEGUNDO. El 26 de julio se dictó por la Sra. Letrada Judicial de la Sala Decreto admitiendo a trámite la demanda, cuya cuantía se tuvo por indeterminada, reconociendo la competencia de la jurisdicción civil, objetiva y territorial de esta Sala, y se acordó dar traslado de la demanda a la parte demandada para que la conteste en el plazo de diez días.

TERCERO. El 4 de septiembre de 2018 se recibió escrito del demandado solicitando la suspensión de trámite del procedimiento hasta la designación de abogado y procurador del turno de oficio, interesada ante el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, suspendiéndose el trámite mediante diligencia de ordenación de fecha 6 de septiembre.

CUARTO. Mediante diligencias de ordenación de fecha 4 de febrero, 8 de mayo, 17 de junio, y 30 de julio de 2019, se acordó reiterar al Colegio de Abogados de Las Palmas para el nombramiento de abogado del turno oficio. Recibido la designación de los profesionales del turno oficio mediante diligencia de ordenación de fecha 4 de septiembre de 2019 se alzó la suspensión del plazo para la contestación a la demanda.

QUINTO. Por escrito de fecha 23 de septiembre de 2019 de la representación del demandado se interesó se dicte sentencia desestimatoria por satisfacción extraprocesal entre las partes. De dicho escrito se dio traslado a la demandante quién se opuso por quedar obligaciones pendientes solicitando la celebración de vista.

SEXTO. Por providencia de 30 de septiembre se denegó la vista y se acordó requerir a la demandante para que manifieste con la debida claridad si es cierto o no que se ha producido la entrega de las llaves de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento y si, en su caso, ha quedado pendiente el cumplimiento de alguna obligación contractual. Mediante escrito de 2 de octubre de 2019 la demandante contesta que la entrega de llaves se produjo el pasado 15 de diciembre de 2018, pero que han quedado por cumplir obligaciones pactadas en el contrato.

SÉPTIMO. Por providencia de 9 de octubre de 2019 se acordó señalar para el día 17 de octubre para llevar a cabo la insaculación para la designación del árbitro; asimismo se acordó recabar de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia los nombres de los árbitros entre los cuales habría de procederse. La Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala hizo constar en la misma fecha que los árbitros entre los cuales cabía proceder a la insaculación eran los siguientes:

Naranjo Pérez, Bruno

Núñez Bravo, José Luis

Onieva Martell, Rosa

OCTAVO.- En el día y hora señalados tuvo lugar la insaculación, quedando dicho acto registrado en medio apto para la grabación y reproducción de la imagen y sonido que se estima que garantiza la autenticidad de lo grabado y reproducido, siendo el resultado de dicha insaculación el siguiente:

Árbitro: D^a Onieva Martell, Rosa

Primer suplente: D. Naranjo Pérez, Bruno

Segundo suplente: D. Núñez Bravo, José Luis

En la tramitación del presente procedimiento se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de doña Rafaela , ha sido interpuesta demanda ante esta Sala, en funciones de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia, interesando la designación de árbitro para dirimir la controversia surgida entre la demandante y don Mateo .

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**, modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, corresponde a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, la competencia para el nombramiento y remoción judicial de árbitros.



SEGUNDO. En el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 12 de mayo de 2013 en el punto 10.1 establece que la : " ARRENDADORA y ARRENDATARIO someten la solución de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir del presente contrato a **arbitraje**, regulado por la Ley de **Arbitraje**, obligándose a respetar, en su caso, el laudo que dicte. El laudo deberá dictarse en el término de dos meses contados desde la fecha en que el árbitro o árbitros haya o hayan aceptado la resolución de la controversia".

TERCERO. El artículo 15 de la vigente Ley de **Arbitraje**, en su apartado 5º dispone lo siguiente: "5. El tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de un convenio arbitral". Es decir, que ante la existencia de un documento contractual del que resulta expresamente la sumisión de las partes al **arbitraje**, como medio para la resolución de los conflictos que resulten del mismo, le está vedado a este Tribunal cualquier otro pronunciamiento que no sea el de acceder a esa formalización judicial de **arbitraje** solicitado.

CUARTO. De conformidad con lo expuesto y a falta de acuerdo entre las partes, ha de ser la Sala quien efectúe la designación de árbitro, a tenor de lo que expresamente dispone el artículo 15.3 de la Ley 60/2003.

A tal efecto ha de procederse a la insaculación para la designación de un árbitro.

QUINTO. No procede efectuar especial pronunciamiento sobre la imposición de costas

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO:

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Estimar la solicitud deducida por la representación de doña Rafaela , por lo que debemos declarar y declaramos haber lugar al nombramiento judicial de árbitro, que ha recaído en D. Rosa Onieva Martell, a quien se le comunicará su designación a los efectos oportunos, nombrándose como primer suplente a D. Bruno Naranjo Pérez y como segundo suplente a D. José Luis Núñez Bravo.

No se efectúa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.